

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso que fue inadmitido por auto N°644 del 14 de agosto de 2023, y notificado por estado N°119 del 15 de agosto del presente año. Se concedieron 5 días para subsanar las falencias presentadas, los términos transcurrieron así:

Días Hábiles: 16-17-18-22 y 23 de Agosto de 2023

Días Inhábiles: 19-20 y 21 de Agosto de 2023

La parte demandante hizo llegar escrito de subsanación el día 17 de Agosto de 2023, encontrándose dentro de los términos.

Supía, 13 de septiembre de 2023.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°748

Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: NETX INVERSIONES S.A NIT.901.255.867-1
Demandado: MARITZA AYALA VALENCIA C.C.1.060.588.154
Radicado: 17777408900120230032200

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

I.- ANTECEDENTES

Solicita el demandante en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra el mencionado demandado, por concepto de capital, más los intereses moratorios contenidos en el pagaré, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	PAGARÉ N°288
VALOR:	\$8.800.008,00
CAPITAL INSOLUTO:	\$5.546.672,00
DEUDOR:	MARTIZA AYALA VALENCIA
BENEFICIARIO:	NEXT INVERSIONES S.A.S
FECHA INICIO:	31 DE ENERO DE 2022
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	N/A

TIPO:	PAGARÉ N°381
VALOR:	\$12.000.000,00
CAPITAL INSOLUTO:	\$11.739.334,00
DEUDOR:	MARTIZA AYALA VALENCIA
BENEFICIARIO:	NEXT INVERSIONES S.A.S
FECHA INICIO:	13 DE JULIO DE 2022
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	N/A

II.- CONSIDERACIONES

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado libraré el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital y por los intereses de mora, los que se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá en los términos de la Ley 2213 de Junio de 2022, o conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE

PRIMERO: se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de **NEXT INVERSIONES S.A.S** contra **MARITZA AYALA VALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SESIS MIL SESISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.546.672,00) por concepto de capital, contenidos en el pagaré N°288.
- Más intereses moratorios sobre el capital, a partir del **21 de julio de 2023** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera para microcréditos, hasta el pago total de la obligación.
- ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$11.739.334,00) por concepto de capital, contenidos en el pagaré N°381.
- Más intereses moratorios sobre el capital, a partir del **21 de julio de 2023** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera para microcréditos, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

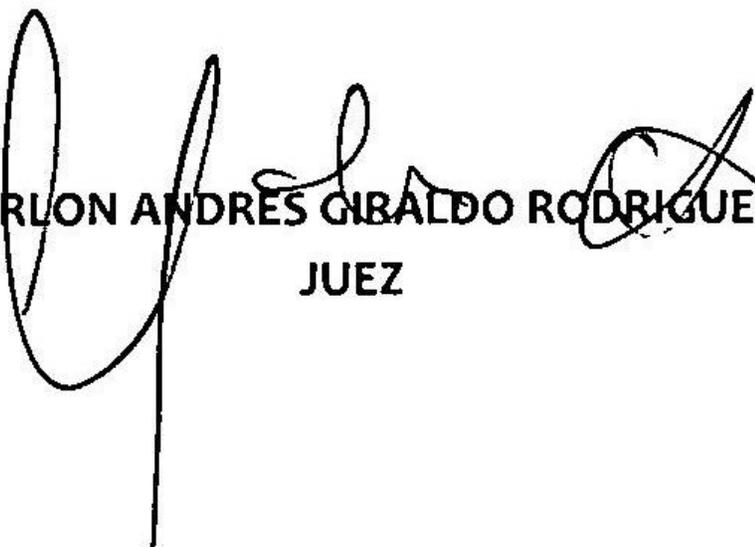
TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en la Ley 2213 de Junio de 2022, o de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

En caso de efectuarse la notificación de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado en que se realice la notificación, el interesado afirmará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes,

particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En caso de intentarlo vía whatsapp deberá allegar el chat exportado para garantizar su autenticidad.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **DANIEL FERNANDO MEJÍA RANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.053.831.564 y portador de la T.P 277.524 del C.S de la J., conforme al poder debidamente conferido y aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°137 del 27 de Septiembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb8dae4775ac728d8f2157831f30e489a5081a5cdc480ca8d887ca77ea3c7a8**

Documento generado en 26/09/2023 08:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>